

CONSTANCIA: 29 de septiembre de 2020. A Despacho del señor juez para informarle que en escrito allegado por correo electrónico, las partes a través de sus apoderados judiciales solicitan que el divorcio se decrete de mutuo acuerdo.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES-CALDAS

(R)

Manizales Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO.**

Demandante: GERMÁN CORREA MESA.

Demandado: ALICIA GÓMEZ QUINTERO.

Radicación: 1700131100042020-00043-00

SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA N° 0055

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver la petición elevada por las partes, allegada por correo electrónico; dentro del presente proceso de DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por el señor GERMÁN CORREA MESA en contra de la señora ALICIA GÓMEZ QUINTERO; en la cual solicitan se decrete la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE SU MATRIMONIO CATÓLICO por la causal del mutuo acuerdo, se apruebe la residencia separada entre ellos, a ello se procederá dictando sentencia de plano.

II. ANTECEDENTES

Mediante apoderada y vía contenciosa, el señor GERMÁN CORREA MESA, pretendía se decretará el DIVORCIO - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO contraído con la señora ALICIA GÓMEZ QUINTERO, el día 29 de julio de 1978, en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen de Manizales. Como consecuencia se declarará disuelta y en estado de

liquidación la Sociedad Conyugal formada dentro del matrimonio, lo que se realizará mediante trámite posterior. (Folio 17)

Las pretensiones no serán ahora objeto de análisis, toda vez que las partes de común acuerdo han solicitado se decrete La Cesación de los Efectos Civiles de su matrimonio religioso por la causal Mutuo acuerdo.

Verificados los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se accedió a su trámite por medio de auto calendado del 25 de febrero de 2020. (Folios 23 y ss)

El 25 de septiembre de 2020, por escrito allegado a través de correo electrónico, la parte demandada, indica que se allana a la totalidad de las pretensiones y solicita que el divorcio se siga tramitando de mutuo acuerdo.

Las partes han manifestado:

Que el señor GERMÁN CORREA MESA y la señora ALICIA GÓMEZ QUINTERO, están de acuerdo que el trámite contencioso de Divorcio de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO se adecue al trámite previsto en el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso.

Los cónyuges, respecto de sus obligaciones maritales, para que las mismas cesen y se acuerdan lo siguiente, las cuales fueron plasmadas en la demanda de divorcio

“ ...

PRIMERO: DECRETAR LA CESACIÓN DEL MATRIMONIO CATÓLICO, existente entre los cónyuges GERMÁN CORREA MESA y ALICIA GÓMEZ QUINTERO, y como consecuencia quede suspendida la vida en común de los cónyuges.

SEGUNDO: Que, como resultado de la anterior declaración, se DECRETE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por los cónyuges y en estado de LIQUIDACIÓN, bien sea por trámite posterior al presente proceso o por trámite notarial si así lo convienen las partes.

TERCERO: Que, como producto de la disolución de la sociedad conyugal se proceda a la liquidación definitiva de la misma por trámite posterior al presente proceso.

CUARTA: Que se ordene la inscripción de la sentencia en el libro de registro correspondiente”.

Igualmente ha de indicarse que entre los consortes fueron procreados cuatro hijos, los cuales a la fecha son mayores de edad, y gozan de buena salud física y mental, y los cuales corresponden a los nombres de JANETH CORREA GÓMEZ, YENI CORREA GÓMEZ, EDISON CORREA GÓMEZ, ALEJANDRA CORREA GÓMEZ

III. CONSIDERACIONES

Se reúnen los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal y competencia, no se observa irregularidad que invalide lo actuado; por tanto es viable decidir de fondo la cuestión debatida.

EL PROBLEMA JURÍDICO

Se trata de determinar si es procedente decretar el divorcio por la causal de mutuo acuerdo, habida cuenta que se inició el proceso como contencioso.

MATERIAL PROBATORIO RELEVANTE

Con la demanda se acreditaron los siguientes documentos: registro civil de matrimonio de las partes (fl. 10), y registro civil de nacimiento de los cuatro hijos habidos dentro del matrimonio, los cuales a la fecha son mayores de edad.

HECHOS PROBADOS

De acuerdo al material probatorio, se pueden dar por probados los siguientes puntos:

- a. Los sujetos procesales son casados por el rito católico desde el 29 de julio de 1978 (folio 10).
- b. Dentro del citado matrimonio se procrearon cuatro hijos, los cuales a la fecha son mayores de edad.
- c. La Sociedad conyugal aún no se encuentra disuelta ni liquidada.
- d. Ambos otorgaron su consentimiento para que se decrete el Divorcio por mutuo acuerdo.

Se trata en este caso de un matrimonio celebrado por el rito católico en la ciudad de Manizales.

El artículo 6º de la Ley 25 de 1992 determinó como causales de divorcio entre otras, la del numeral 9º que textualmente expresa:

“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”

Por su parte el inciso segundo del Nral 2º del artículo 388 del Código General del proceso establece:

“El juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este esté ajustado a derecho sustancial”.

Entonces, como al acuerdo al que han llegado las partes el despacho no le encuentra ningún reparo, pues las partes han tomado la decisión de divorciarse por mutuo acuerdo pese a que el proceso inició como contencioso, al existir la voluntad de las partes expresamente manifestada, como se ha dicho, considera este Despacho procedente terminarlo y dictar sentencia de plano por permitirlo la norma en cita, y no existen menores de edad que proteger.

IV. RESUMEN

Se decretará el divorcio del CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES EN MATRIMONIO CATÓLICO; se ordenarán las correspondientes inscripciones ante los funcionarios del Estado Civil. Se aprobará el acuerdo a que llegaron las partes con respecto a su residencia. No se condenará en costas a ninguna de las partes.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juez Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO DEL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO contraído por el señor GERMÁN CORREA MESA y el señor ALICIA GÓMEZ QUINTERO el día 29 de julio de 1978, en la parroquia NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, y registrado en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, bajo el indicativo serial No. 2693864, por la causal del mutuo acuerdo.

Parágrafo: El vínculo eclesiástico continúa incólume.

SEGUNDO: Se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal habida entre los consortes por razón del matrimonio; mismo que podrán liquidar por cualquiera de los medios establecidos para ello esto es, por acuerdo ante notaria o a continuación de este proceso.

TERCERO: DECLARAR que la vida en común quedará suspendida, pudiendo fijar residencias separadas en esta ciudad o donde quieran vivir.

CUARTO: OFÍCIAR a las Notarías respectivas, para que se haga la anotación correspondiente en el registro civil de matrimonio y en los registros civiles de nacimiento de los cónyuges. Así mismo inscribese esta sentencia en el libro de Varios del registro civil de las personas

QUINTO: No se condena en costas a ninguna de las partes

SEXTO: A costa de los peticionarios, se autoriza la expedición de copia auténtica de la presente sentencia.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

MGS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado
Nro_____ Hoy _____del mes de
_____del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA